ÍNFIMA CUANTÍA

No. ORDEN DE COMPRA SERVICIOS	**NIC-0860038720001-2024-00006-GADPLUQ-2024**
FECHA: 01 DE MARZO DE 2024	
ÁREA REQUIRENTE: **GAD PARROQUIAL DE LA UNION** ABG. DEYSI CÓRDOVA CÓRDOVA-VOCAL Y PRESIDENTA DE GRUPOS PRIORITARIOS Y SALUD	
CERTIFICACION PRESUPUESTARIA: 73.06.13 CAPACITACIÓN A LA CIUDADANÍA EN GENERAL	
OBJETO DE CONTRATACIÓN: CONTRATACIÓN DE UN PROMOTOR DE EVENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ENCUENTROS PARA LA PROMOCIÓN Y BUEN USO DEL TIEMPO LIBRE DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES DE LA PARROQUIA LA UNIÓN DEL CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS.	
DATOS DEL PROVEEDOR	
PROVEEDOR: CLIK CAPACITACIÓN INNOVACIÓN Y LIDERAZGO S.A.	**PROFORMA No.:** CLIK- 2024-00153
RUC: 2390048745001	**FECHA:** 29-02-2024
TELÉFONO: 2712467- 0991929109	**CONTACTO:** 2712467- 0991929109
CORREO ELECTRÓNICO: informacion@clikempresarial.com / aevc58@hotmail.com	**VIGENCIA:** 60 días

ITEM	CPC	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	9290000118	CONTRATACIÓN DE UN PROMOTOR DE EVENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ENCUENTROS PARA LA PROMOCIÓN Y BUEN USO DEL TIEMPO LIBRE DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES DE LA PARROQUIA LA UNIÓN DEL CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS. TALLERES A DESARROLLARSE: • DANZA Y MODELAJE	Unidad	1	5000.00	5000.00

Av. Quito y Loja (frente al parque central)
jplaunion@hotmail.com
www.gadlauniong.gob.ec
(06) 2749 - 427
LA UNIÓN ~ QUININDÉ ~ ESMERALDAS

		• FÚTBOL • BÁSQUET • BISUTERIA INFANTIL • GUITARRA • DEFENSA PERSONAL • CANTO • AJEDREZ • GINCANA INFANTIL				

SUB TOTAL 12%	5000.00
SUB TOTAL 0%	00.00
IVA 12%	600.00
TOTAL	5600.00

FORMA DE PAGO:	EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA LA UNION pagará la orden de compra para la CONTRATACIÓN DE UN PROMOTOR DE EVENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ENCUENTROS PARA LA PROMOCIÓN Y BUEN USO DEL TIEMPO LIBRE DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES DE LA PARROQUIA LA UNIÓN DEL CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS, una vez que se hayan ejecutado y cumplido con todos los componentes del servicio, conforme con lo establecido en los TDR. Y dicho informe aprobado por el administrador de la orden de compra.
ADMINISTRADOR DE LA ORDEN DE COMPRA:	La administración de la orden de compra, estará a cargo de la Abg. Deysi Córdova Vocal y Presidenta de Grupos Prioritarios y Salud, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la orden de compra y verificará que los servicios contratados, cumplan con los términos de referencia establecidos en el objeto contractual. La máxima autoridad podrá cambiar de administrador de la orden de compra, en cualquier momento durante la ejecución del referido instrumento, para lo cual bastará únicamente la notificación al contratista.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	• El plazo será de 30 días laborables después de la firma de Orden de Compra, que rige a partir del 04 de marzo del 2024. • El pago será total de acuerdo a la entrega y luego que cumpla todos los requisitos solicitados. Y firmada el acta de entrega.
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	Dar cumplimiento cabal a lo establecido en los Términos de Referencia.

Av. Quito y Loja (frente al parque central)
jplaunion@hotmail.com
www.gadlauniong.gob.ec
(06) 2749 - 427
LA UNIÓN ~ QUININDÉ ~ ESMERALDAS

MULTAS	Se aplicará la multa (en ningún caso será inferior al 1x1000), por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales. Las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse. La multa será descontada al momento de efectuarse el pago correspondiente al contratista.
GARANTÍA:	De ser el caso, en esta Orden de compra se rendirá la garantía técnica, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación. La garantía técnica entregada, se devolverá de acuerdo con lo establecido en el artículo 263 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. NOTA: En este proceso como es por contrato NO, APLICA GARANTÍA
LUGAR DE ENTREGA:	Dentro de la presente contratación el proveedor deberá coordinar con la persona responsable de la recepción y realizar en las oficinas del GAD Parroquial La Unión la entrega de UN PROMOTOR DE EVENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ENCUENTROS PARA LA PROMOCIÓN Y BUEN USO DEL TIEMPO LIBRE DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES DE LA PARROQUIA LA UNIÓN DEL CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS, que se recibirá de acuerdo al cronograma establecido dentro de los TDR de la institución.
COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES	Todas las comunicaciones entre las partes, relativas al objeto de esta contratación, sin excepción, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA:	La presente contratación se realizará con cargo a la partida presupuestaria 73.06.13 CAPACITACIÓN A LA CIUDADANÍA EN GENERAL; la misma que se encuentra prevista en el PAC del año 2024.
DOCUMENTOS HABILITANTES:	• Términos de referencia de la contratante. • Las certificaciones que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la orden de compra. • Proforma Subida al sistema • Documentos del proveedor (RUC, certificación bancaria del proveedor) y Copia de cédula.
ACEPTACIÓN:	Compañía CLIK CAPACITACIÓN INNOVACIÓN Y LIDERAZGO S.A., con RUC 2390048745001, certifica e informa que el bien/servicio/obra cumplirá con las especificaciones descritas en la proforma aceptada por la (Contratante) la misma que forma parte integrante de esta orden de compra y garantiza su calidad. Esta Orden de Compra es intransferible y obliga únicamente a quien se le otorga; quien asume todas las responsabilidades que pueden sobrevenir, en caso de utilización indebida por parte de otras personas.

Av. Quito y Loja (frente al parque central)
jplaunion@hotmail.com
www.gadlauniong.gob.ec
(06) 2749 - 427
LA UNIÓN ~ QUININDÉ ~ ESMERALDAS

	El GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE LA UNION podrá dar por terminada la orden de compra de conformidad con lo determinado el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Esta Orden de Compra no surtirá ningún efecto si la misma no se encuentra firmada por la máxima autoridad o su delegado y si no se cuenta con la certificación presupuestaria sobre la existencia actual y futura de fondos. Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de lo expuesto en la orden de compra de ínfima cuantía.
	BASE LEGAL

El artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, prevé: "Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, 3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía. Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que este habilitado en el Registro Único de Proveedores. (…)" El artículo 71 de la LOSNCP, preceptúa: "Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato. En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador del contrato, y el fiscalizador, si lo hubiere, el o los cuales establecerán el incumplimiento, fechas y montos. Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral.

RGLOSNCP; Artículo 149.- Contrataciones de ínfima cuantía. - El procedimiento de ínfima cuantía será el siguiente: 1. La entidad contratante justificará el requerimiento y levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia a contratarse: 2. Se contará con la determinación del estudio de mercado acorde con lo señalado en el presente Reglamento: 3. No será necesaria la elaboración del pliego. tampoco será necesario la publicación en el PAC. ni el informe de pertinencia y favorabilidad previo a la contratación pública referido en el artículo 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: 4. La entidad contratante procederá a publicar. en la herramienta informática habilitada por el Servicio Nacional de Contratación Pública. un aviso público con lo que requiere contratar por ínfima cuantía, así como la información de contacto y término para la presentación de proformas. Incluirá además el proyecto de orden de compra a ser emitido. con base en el modelo obligatorio desarrollado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad fijará el tiempo mínimo que deberá tener vigencia la preforma: 5. El proveedor interesado remitirá su proforma a la entidad contratante dentro del término establecido. La entidad contratante sentará una razón de las proformas recibidas. La proforma tendrá los efectos de la oferta y tendrá un período de validez por el tiempo para el que haya sido emitida. de conformidad con el artículo 233 del Código de Comercio: 6. Con las proformas presentadas. la entidad contratante de forma directa seleccionará al proveedor que cumpla con el mejor costo establecido en los números 1 7 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. para su contratación en relación al presupuesto referencial de la misma. verificando que el proveedor no se encuentre incurso en

Av. Quito y Loja (frente al parque central)
jplaunion@hotmail.com
www.gadlauniong.gob.ec
(06) 2749 - 427
LA UNIÓN ~ QUININDÉ ~ ESMERALDAS

inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado: 7. Al proveedor seleccionado se le adjudicará con la orden de compra emitida. sin necesidad de aceptación del proveedor. pudiendo ser la adjudicación total o parcial por ítems. Posterior a la adjudicación se suscribirá la orden de compra y se dará inicio a su ejecución conforme a las condiciones establecidas en la misma: 8. Para la ejecución contractual. se aplicará la normativa prevista para los contratos en general; 9. Una vez emitida la orden de compra. la información de la contratación por ínfima cuantía deberá ser reportada obligatoriamente en el término máximo de siete (7) días en el Portal COMPRASPÚBLICAS: El informe trimestral al que se refiere el tercer inciso del artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. no será necesario que sea notificado por la entidad contratante al Servicio Nacional de Contratación Pública, ya que esta información se obtendrá directamente del Portal COMPRASPÚBLICAS; y. 11. Las contrataciones realizadas por ínfima cuantía se formalizarán con una orden de compra notificada al proveedor.

NORMATIVA LEGAL: CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 21.- Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.

No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 22.- Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.

Art. 23.- Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias
expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.

Art. 24.- Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.

Art. 25.- Las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales.

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado
prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas. – numeral 25.- "El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características".

Art. 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,
descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Av. Quito y Loja (frente al parque central)
jplaunion@hotmail.com
www.gadlauniong.gob.ec
(06) 2749 - 427
LA UNIÓN ~ QUININDÉ ~ ESMERALDAS

Art. 238.- establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera"

Art. 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

Art. 377.- El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.

Art. 380.- Serán responsabilidades del Estado:

1.- Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.
2.- Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, y asegurar el depósito legal de impresos, audiovisuales y contenidos electrónicos de difusión masiva.
3.- Asegurar que los circuitos de distribución, exhibición pública y difusión masiva no condicionen ni restrinjan la independencia de los creadores, ni el acceso del público a la creación cultural y artística nacional independiente.
4.- Establecer políticas e implementar formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades, con prioridad para niñas, niños y adolescentes.
5.- Apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas.
6.- Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales.
7.- Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva.
8.- Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural.

Art. 381.- Establece que: El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades.
Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.

Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica
El literal h) del artículo 4 del que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados la de: "h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes";

El literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal: "Ejecutar las competencias exclusivas

Av. Quito y Loja (frente al parque central)
jplaunion@hotmail.com
www.gadlauniong.gob.ec
(06) 2749 - 427
LA UNIÓN ~ QUININDÉ ~ ESMERALDAS

y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad";

Así mismo el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización acerca del presupuesto para los grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

LEY DEL DEPORTE, EDUCACION FISICA Y RECREACION

Art. 89.- De la recreación. - La recreación comprenderá todas las actividades físicas lúdicas que empleen al tiempo libre de una manera planificada, buscando un equilibrio biológico y social en la consecución de una mejor salud y calidad de vida. Estas actividades incluyen las organizadas y ejecutadas por el deporte barrial y parroquial, urbano y rural.

Art. 90.- Obligaciones. - Es obligación de todos los niveles del Estado programar, planificar, ejecutar e incentivar las prácticas deportivas y recreativas, incluyendo a los grupos de atención prioritaria, impulsar y estimular a las instituciones públicas y privadas en el cumplimiento de este objetivo.
Art. 91.- Grupos de atención prioritaria. - El Gobierno Central y los gobiernos autónomos descentralizados programarán, planificarán, desarrollarán y ejecutarán actividades deportivas y recreativas que incluyan a los grupos de atención prioritaria, motivando al sector privado para el apoyo de estas actividades.

Art. 92.- Regulación de actividades deportivas. - El Estado garantizará:

a) Planificar y promover la igualdad de oportunidades a toda la población sin distinción de edad, género, capacidades diferentes, condición socio económica o intercultural a la práctica cotidiana y regular de actividades recreativas y deportivas;
b) Impulsar programas para actividades recreativas deportivas para un sano esparcimiento, convivencia familiar, integración social, así como para recuperar valores culturales deportivos, ancestrales, interculturales y tradicionales;
c) Fomentar programas con actividades de deporte, educación física y recreación desde edades tempranas hasta el adulto mayor y grupos vulnerables en general para fortalecer el nivel de salud, mejorar y elevar su rendimiento físico y sensorial;
d) Garantizar, promover y fomentar en la Administración Pública, la práctica de actividades deportivas, físicas y recreativas; y,
e) Garantizar y promover el uso de parques, plazas y demás espacios públicos para la práctica de las actividades deportivas, físicas y recreativas.

FIRMA DE RESPONSABLES	
Firmado electrónicamente por: ELINA ELIZABETH LOOR URDANIGO LCDA. ELINA LOOR URDÁNIGO **PRESIDENTA GADP LA UNIÓN**	Firmado electrónicamente por: JAIME ARTURO VERA GUERRERO CLIK CAPACITACIÓN INNOVACIÓN Y LIDERAZGO S.A. **PROVEEDOR**

Av. Quito y Loja (frente al parque central)
jplaunion@hotmail.com
www.gadlauniong.gob.ec
(06) 2749 - 427
LA UNIÓN ~ QUININDÉ ~ ESMERALDAS